

SEGUNDA SALA ORDINARIA
EXPEDIENTE TJA/SS/MA/211/2018
ACTOR: [REDACTED]
PARTE DEMANDADA: AGENTE DE POLICÍA VIAL
208, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5482

Victoria de Durango, Durango., a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- **V I S T O S**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MA/211/2018, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del AGENTE DE POLICÍA VIAL 208, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; y.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el cinco de Julio del dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad del acta de infracción folio 32266-18 de fecha quince de Junio del dos mil dieciocho, y el cobro de la cantidad de \$484.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) actos que le atribuye al AGENTE DE POLICÍA VIAL NUMERO 208, dependiente de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad enjuiciada a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.

TERCERO.- Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho se hizo constar que le precluyó el derecho de contestar la demanda a la autoridad demandada AGENTE DE POLICÍA VIAL NUMERO 208 DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ya que lo hizo de manera extemporánea; por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha seis de Julio del dos mil dieciocho, se le tuvo por ciertos los hechos, que de manera precisa le imputa el actor del juicio.

CUARTO.- Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 140 y 193 fracciones I, II, III y IV, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se llevó a cabo la audiencia de ley, en donde se desahogaron las pruebas admitidas a la parte actora, por lo que respecta a la autoridad demandada, no se tuvieron pruebas por desahogar en

violación cometida por la autoridad administrativa. Además, se identifica que esa disposición legal tiene como propósito fundamental preservar la seguridad jurídica que garantiza el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando certeza a los fallos dictados en ese procedimiento contencioso al informar a la autoridad, cuando tenga que emitir un acto en sustitución del impugnado, el sentido en que debe respetar los derechos del demandante, lo que también evita la promoción interminable de juicios de nulidad respecto de una misma materia pues, estando vinculada la autoridad a proceder en determinada forma, no podrá seguir otro camino que le lleve a una nueva violación a los derechos del gobernado.

En ese contexto, para el cumplimiento de esta resolución y para asegurar el efectivo cumplimiento de las prestaciones a que ahora se condena a la autoridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II y VI, 210 y 236 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se ordena al AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 208, adscrito a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA a que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones I, II y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] probó su pretensión.

SEGUNDO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción de folio 32266-18 de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, formulada por el AGENTE DE POLICÍA NÚMERO 208, dependiente de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- En términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando **QUINTO**, lo procedente es que la autoridad demandada AGENTE DE POLICÍA NÚMERO 208, dependiente de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, realice los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para que se devuelva a [REDACTED] la cantidad de \$484.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100m.n) que pagó por la multa derivada del acta de infracción precisada en el punto que antecede.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

SEXTO.- Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo resolvió y firma el Magistrado **HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL** Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante el Secretario de Proyectos de Sala Licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, en funciones de Secretario de Acuerdos, habilitado mediante Sesión Ordinaria número siete (07) de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, quien autoriza y da fe.


